

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

Sesión de 9 de Febrero de 1897

RESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Cobo.—Cruera.—De Blas.—Díez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, Diputación acordó:

Designar al Sr. Diputado D. Nicolás Mateo para que represente á la Corporación en el otorgamiento de la escritura de venta de la casa núm. 30, de la calle del Ave María, legada por Doña Juliana Zañña, en favor de los Hospitales provincial de esta Corte y el de Aranjuez.

Aprobar el nombramiento hecho por Comisión provincial en 5 del corriente en favor de D. Baltasar Hernández Briz, para el cargo de Médico civil, Vocal de Comisión mixta de esta provincia y á Juan Francisco Fernández Huice, para el de Médico suplente.

Acto seguido el Sr. Agustín rogó que quien corresponda, se le facilite una copia certificada de los siguientes datos: 1.º los bienes raíces de la Diputación; 2.º los derechos reales, usufructos, censos, etc.; 3.º las inscripciones; 4.º los arrendamientos; 5.º, quienes sean los Administradores y alquileros que se recaudan; 6.º, cuartos alquilados y desalquilados y personas que los habitan, y 7.º, estado económico de la Diputación y deudas y créditos hasta 1.º de Enero próximo pasado.

El Sr. Presidente contestó que le serían facilitados los datos pedidos.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Gobierno interior

Aprobar las cuentas de material de Secretaría suministrado durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, importantes, respectivamente, las sumas de 1.935'25 y 857'25 pesetas y pasarlas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Modificar el art. 27 del Reglamento para el servicio interior de estas oficinas en la siguiente forma: «Artículo 27. La primera corrección podrá ser impuesta desde luego por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, Diputados provinciales y Jefes de las dependencias. Las correcciones restantes necesitarán acuerdo de la Diputación á propuesta de las Comisiones de Gobierno interior ó de Personal, instruyéndose necesariamente por esta última el oportuno expediente para la suspensión de empleo, y sueldo y destitución.

#### Comisión de Hacienda

Disponer el abono del premio de la Lotería que correspondió á Ramona Díaz García, acogida que fué del Hospicio.

Idem id. á Julia Rojo Martín, Idem idem.

Que de conformidad con el dictamen del Arquitecto Jefe, se verifique nueva subasta de los solares letras F y G de los terrenos del Hospital provincial, rebajando un nuevo 10 por 100, con el 5 por 100 de bonificación.

Reproducir el dictamen de esta Comisión, referente al abono de la liquidación de intereses de demora presentada por D. Indalecio Mata, por suministro de huevos á los Establecimientos de Beneficencia.

Que por el Ayuntamiento de Patones se informe acerca de la reclamación de D. José Noriega, Comisionado por cuentas y balances, referentes al abono de las dietas devengadas.

Idem id., el de Pinto, id. por id. las id. idem.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador de Málaga, partida de sepelio de Doña Lucrezia Izaguirre y Urquiola y del

viudo de dicha señora, el testamento de D. Juan de Izaguirre, y copia de las diligencias de testamentaría de este.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima los siguientes dictámenes:

Clasificación de la pensión de 1.800 pesetas anuales que corresponde á Doña Rafaela Fernández, como viuda de Don Francisco Osorio, Médico que fué de la Beneficencia provincial.

Idem id. á Doña Carmen García de 200 pesetas, como viuda de D. José del Campo, Oficial que fué de esta Corporación.

Aprobar las cuentas presentadas por D. Enrique Ledesma, administrador de la casa núm. 1 de la calle de Espoz y Mina, correspondientes al cuatro trimestre.

Tener por retirado el referente á la aprobación de la liquidación de intereses de demora presentada por D. Miguel Rodríguez Grande, como contratista de obras provinciales, pero satisfaciéndole su importe cuando se le haya pagado el capital, y que en lo sucesivo no se haga ninguna liquidación hasta tanto que el capital no esté satisfecho. Esta última parte del acuerdo fué adoptada á propuesta del Sr. Beltrán.

Dada cuenta del dictamen proponiendo que se oficie al Sr. Arana, Administrador que fué de la Beneficencia, ó sus herederos, para que indiquen el paradero de los pagarés instituidos por Doña Concepción Maguregui á favor de la Inclusa, y comunicar al Sr. Archivero de Protocolos, para que remita copia testimonial de la Memoria de dicha señora; el señor Beltrán expuso que como estos asuntos eran siempre urgentes, por no pedir que quedase sobre la mesa, rogaba á la Comisión de Hacienda y especialmente á su digno Vocal, el Visitador de la Casa de Maternidad, que diese algunas explicaciones respecto á lo sucedido con estos pagarés, porque de la simple lectura del dictamen, se deduce que había existido ó un abuso injustificado ó un abandono lamentable.

El Sr. Cobo Canalejas contestó, como ponente del dictamen, que al examinar el expediente había visto que aparecían dos pagarés entregados al Administrador, no se sabía donde habían ido á parar, por lo que había informado en el sentido en que lo había hecho, porque existían varios acuerdos, y el expediente estaba sin terminar desde el año 1884, sin que supiese los motivos por los que estuvo suspendido,

perjudicándose así los intereses de la Diputación.

El Sr. Beltrán dijo, que precisamente las manifestaciones del Sr. Cobo aumentaban la gravedad del asunto, porque habiéndose dejado transcurrir tantos años sin averiguar el paradero de esos pagarés, resultaba que había faltado á su deber la Diputación ó la persona que la representase, por lo que quizás cupiese exigir las debidas responsabilidades ya que podían no existir siquiera herederos de la persona á que se entregó los mencionados pagarés.

El Sr. Belmás dijo, que todo esto precisamente es lo que había llamado la atención de la Comisión de Hacienda, y para conocer á fondo este asunto, es para lo que precisaba ante todo averiguar previamente donde se encontraban los pagarés, y si lo que el Sr. Beltrán deseaba de que se activase el asunto, así se haría en lo posible, pero en tanto nada podía acordarse ni decidirse, por carecerse de elementos de conocimiento.

Después de dar las gracias por ello al Sr. Beltrán, fué aprobado el dictamen.

#### Comisión de Beneficencia

Propuesta de devolución á D. Clemente Fernández, contratista que fué de carne, de la fianza constituida para garantizar dicho servicio, por haber terminado éste sin responsabilidad.

Idem á D. Manuel Reguera, contratista que fué del suministro de vino de Jerez, por la misma causa.

Idem al de maderas D. José Fernández, por id. id.

Idem á D. Pedro Andión, contratista de varios géneros para el Hospital provincial, por id. id.

Idem á D. Ciriaco Iscar, contratista de los suministros de pimentón: sal y garbanzos, por id. id.

Que procede el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Virginia Castilla García, Francisca Lozano, María Torregrosas y Josefa Ruiz, y de varios niños en el Hospicio por reunir los requisitos reglamentarios según resulta de los respectivos expedientes.

Acceder á lo solicitado por María de los Remedios, pidiendo el prohijamiento del asilado del Hospicio, procedente de la Inclusa, Julián Jiménez.

Dar las gracias á los señores testamentarios de D. Fernando Menéndez de

Quirós por el donativo en géneros hechos á la Inclusa.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando haber dispuesto el ingreso provisional en el Hospicio del niño Luis Castaño y que se instruya el oportuno expediente.

Designar al Sr. Diputado, D. Rufino Beltrán, para que represente á la Corporación en la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, con el fin de activar la venta de la casa núm. 13 de la calle de la Pasión.

Tener por retirados los siguientes dictámenes:

Tener en cuenta para en su día la solicitud de D. José María Alarcón, pidiendo la plaza de Maestro sastre vacante en los talleres del Hospicio.

Anunciar concurso público para el establecimiento del alumbrado eléctrico en el nuevo edificio destinado á Hospital de San Juan de Dios.

A petición de varios señores Diputados quedaron sobre la mesa los siguientes:

Denegar la pretensión del ex arrendatario del *Diario Oficial de Avisos*, señor Solís, pidiendo se le conceda intervención en la Administración de dicho periódico para la realización de las sumas que dice tener pendientes de cobro.

Designar al Notario de la Beneficencia D. José María de la Torre para cubrir la vacante ocurrida por renuncia de D. Santiago Basanta en el turno establecido por esta Corporación. El Sr. Yáñez pidió se una á este dictamen la lista de los turnos establecidos y nombres de los Notarios de la Beneficencia que han sido nombrados después de establecidos.

Se dió cuenta de la siguiente propuesta:

Requerir al empresario de la Plaza de Toros para que manifieste su conformidad á la terminación de las obras de reparación de los balconillos de los corrales, á los efectos de la protesta formulada por dicho señor contratista en el acto de entrega del referido edificio.

El Sr. Romero manifestó, aunque no era precisamente sobre el dictamen sobre lo que quería formular la pregunta, que hacía poco tiempo había tenido la Diputación, un disgusto ó al menos una contrariedad por no haberse podido publicar á tiempo la subasta del *Diario Oficial de Avisos* y por tanto deseaba saber si se estaba preparando ya el asunto para no incurrir en idéntica falta, y si en consecuencia, se estaba ya formulando el pliego de condiciones que hubiese de servir de base á la subasta, puesto que el asunto era de gran interés y ésta había de celebrarse en Abril próximo.

El Sr. Agustín contestó, que ya el Sr. Yáñez había pedido lo mismo, y al efecto se había recomendado al Jefe de negociado que formule el pliego de condiciones, manifestando éste que así lo haría para que estuviese redactado en tiempo oportuno; y por tanto si así no sucedía vendría á la Diputación con una moción expresando que los empleados no cumplían las órdenes que se les dictaba.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Agustín, que explicase el acance de sus palabras, y éste dijo que sólo había hablado en sentido hipotético, aprobándose el dictamen después de rectificar brevemente el Sr. Romero.

Fueron confirmados sin discusión los siguientes acuerdos adoptados por la Co-

misión provincial anterior relativos al ramo de Beneficencia.

Devolver á D. Juan Picazo, como apoderado de D. Fernando Nieto, la fianza constituida en garantía del suministro de vino común y vinagre á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones y anunciar nueva subasta con aumento de precio para contratar el suministro de pan con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Idem id. id. con aumento de precio para contratar el suministro de aceite mineral con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem id. id. con aumento de precio para el suministro de chocolate con destino á los referidos Establecimientos.

Idem id. id. con aumento de precio para el suministro de arroz á dichos Establecimientos provinciales.

Idem id. id. con aumento de precio para el suministro de pimentón y sal con destino á los mismos.

Apercibir al contratista del suministro de carne de vaca al Hospital provincial, D. Pedro Rodríguez, para que entregue el artículo en condiciones que no perjudiquen al buen servicio.

Dar conocimiento á la Contaduría de fondos provinciales de la comunicación del Sr. Director del Hospital provincial, participando haber adquirido una cantidad de bizcochos por cuenta del contratista D. José de Cos, á quien le ha sido rechazado el artículo.

Idem de id. participando haber adquirido una cantidad de leche de vacas por cuenta del contratista D. Teodoro Gutiérrez, á quien le fué rechazado el artículo.

Idem de id. de la comunicación del Sr. Visitador del Hospital provincial, sobre imposición de una multa de 50 pesetas al contratista de leche de vacas por la mala calidad del artículo.

Imponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, la multa de 50 pesetas al contratista del suministro de leche de vacas por la mala calidad del artículo.

Quedar enterada del informe emitido por el letrado Sr. Villar en el expediente del legado de Doña Petra Pascuala Carretero, rogando al Diputado D. Lucas del Campo, residente en Alcalá de Henares, se sirva practicar las gestiones necesarias al asunto cerca de aquel Registro de la Propiedad, á cuyo efecto se le remitirán los documentos y antecedentes precisos.

Instalar en las salas del Hospital provincial contiguas á la de variolosos, con aislamiento de las demás, 100 camas con destino á los enfermos contagiados; habilitar con el mismo objeto en el nuevo Hospital de San Juan de Dios el pabellón sanitario de epidemias con el personal facultativo necesario, y autorizar por último, á los señores Diputados Visitadores del Hospital provincial para que, en unión de los señores Arquitecto provincial y Decano del Cuerpo Médico, adopten las medidas conducentes á la más rápida ejecución de estos acuerdos.

Declarar su conformidad con la manifestación del Sr. Diputado Visitador del Hospicio, relativa á haber contratado con su anuencia el Director de la Banda de música, una militar durante el resto de este mes y todo el próximo de Septiembre, para cumplir los compromisos con-

traídos por aquélla en los casos que no pueda realizar los por sí propia.

Disponer se conceda al enfermo en el Hospital provincial Vicente Sanz, una cántula de traqueotomía.

Idem la rescisión del contrato para el suministro de aceite común á los Establecimientos de Beneficencia, cuyo servicio fué adjudicado á D. Miguel Retana, con pérdida de la fianza provisional que tiene prestada, y que se anuncie nuevamente con urgencia.

Disponer que por el Negociado correspondiente, se formule el pliego de condiciones para contratar por subasta las telas necesarias para ropa de los acogidos en el Hospicio y que se anuncie aquélla con urgencia.

Aprobar el pliego de condiciones y anunciar con diez días de plazo, nueva subasta para contratar el suministro de leche de burras á los Establecimientos de Beneficencia.

Idem id. y anuncio de nueva subasta con igual plazo para el suministro de bacalao á los mismos.

Idem id. y anuncio de nueva subasta para el suministro de carbón de cok á los mismos.

Idem id. de id. respecto al suministro de pan con destino al Hospital provincial.

Idem id. de id. para el suministro de pan con destino al Hospicio.

Idem id. de id. para el de tocino con destino á todos los Establecimientos provinciales.

Idem id. de id. para el de patatas con destino á los mismos.

Idem id. de id. para el de pastas para sopa con destino á los mismos.

Idem id. de id. para el de garbanzos con destino á los mismos.

Idem id. de id. para el de pan con destino á la Inclusa.

Idem id. de id. para el suministro del mismo artículo al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Devolver á D. José Andión la fianza que tiene constituida para el suministro de alpagatas con destino al Hospicio, por haber terminado su contrato sin quedar afecto á responsabilidad.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Vicente García y García, se cita á Domingo Herrero, que ha tenido su domicilio en la Plaza de la Cebada, número 15, segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacer la entrega de 50 céntimos que figuran como pieza de convicción; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pe-

setas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis Martínez Alcobendas, contra Don Pedro Antonio Cañabate Pordoy, como heredero de D. José María Cañabate y Alvarez del Manzano y contra Doña Soledad Cañabate y Alvarez del Manzano, estos dos herederos á su vez de su finada madre Doña Clotilde Alvarez del Manzano y Muñiz, sobre pago de un préstamo hipotecario. intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de noventa y siete mil setecientos cuarenta pesetas en que han sido tasadas las 127 fincas que quedan libres de las hipotecadas especialmente y que se reseñan en los exhortos librados á Huescar, Navalcarnero y Getafe, y en la diligencia de embargo causado en dichos autos con la totalidad del capital de un censo importante diez mil pesetas con réditos de trescientas pesetas anuales que grava los bienes de determinada Capellanía fundada, en Brunete y la proporción de cinco mil novecientas en otro de once mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos, impuesto á favor de la misma Capellanía.

Y se previene á los licitadores que las números 151 y 105 se hallan divididas por la carretera de Ciempozuelos á Griñón, y además la última por la vía férrea y que la número 113 lo está también por la carretera de Navalcarnero, habiéndose expropiado de la primera de aquéllas 15 áreas, 71 centiáreas; de la segunda 110 áreas, tres centiáreas, y de la tercera cuatro áreas, 58 centiáreas; que las señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 85, 123, 124, 125 y 126 que figuraban con determinado número de cepas unas, y otras como viñas, no tienen en la actualidad, igual número de cepas ni son tales viñas por haber quedado convertidas en tierras de labor; que para tomar parte en el remate que tendrá lugar en este Juzgado, el de Navalcarnero, Getafe é Illescas, el día 30 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de dichos Juzgados ó en los Establecimientos públicos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no se refieran á la totalidad de los bienes ni que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda durante las horas de despacho hasta el día de la subasta donde los podrán examinar, debiendo conformarse con ella los licitadores y sin que tengan derecho á exigir otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente visado por S. S. en Madrid á 8 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage.

74.

#### HOSPICIO

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Diciembre de 1896. El señor D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de

Audiencia Territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio habiendo, visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, D. Mariano Gastón Navarro, vecino y del Comercio de esta Corte, representado por el Procurador D. Francisco Egea y defendido por el Letrado D. Enrique Pico, y de otra, como demandado también por derecho propio, D. Luis Jorro Galicia, de esta vecindad, empleado, constituido en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir esta adelante haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Luis Jorro Galicia y con su producto completo pago al acreedor D. Mariano Gastón Navarro, de 5.201 pesetas 49 céntimos de capital de las letras de cambio base del juicio; gastos de resaca de una de ellas y de protesta de las otras, importantes 57 pesetas 71 céntimos, é intereses legales reclamados por el actor al 6 por 100 anual desde 16 de Octubre de este año, y así mismo, que debo condenar y condeno á D. Luis Jorro, al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor se le notificará en la forma determinada en el art. 283 relacionado con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino se pidiese la notificación personal, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Eusebio Martín Ruiz. >

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se pone el presente.

Madrid 24 Marzo de 1897. = V.º B.º = Eusebio Martín Ruiz. = El Actuario, José María de Antonio. 90. - P.

**Junta de Clases pasivas**

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Abril de 1897*

Tropa. — Montepío civil de la R. á la Z. — Cesantes, Exclaustrados, Secuestros, Remuneratorias.

*Día 2.*

Montepío militar de la A á la LL. — Jubilados.

*Día 3*

Montepío Militar de la M á la Z. — Montepío civil de la L á la Q.

*Día 4*

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

*Día 5*

Coroneles. — Tenientes Coroneles. — Comandantes. — Plana Mayor de Jefes. — Montepío civil de la A á la C.

*Día 6*

Capitanes. — Tenientes y Alféreces. — Marina. — Montepío civil de la D á la K.

NOTA: En los días 7 y 8 se verificará el pago de la nómina de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban

al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito al que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en este industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1897. = El Presidente, Sagasta.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

*Pliego de codiciones aprobado por Real orden 21 de Junio de 1894, dictada de de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Guadalajara se verificará el día 29 de Abril de 1897.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Guadalajara, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos aprobados unos y otros para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos.....	2.875.521 39
Por industrial.....	238 459 82
<b>Total base para concurso.</b>	<b>3 113 981 21</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 31 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año, (1), contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (2).

4.ª El Arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento el que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'24 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las nueve zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, se-

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1891.  
(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 23 de Mayo de 1886.

gún lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo el uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895 aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.  
(2) Actualmente el capítulo 2.º, art. 82 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingreado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenido en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrada por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.º grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderá exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recaigos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 194.623'82.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevarán en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Guadalajara.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los

anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia que importa la suma de 15.569'91 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado al acto.

La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y

otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Director general J. R. de Oya.